

EIS

**TIENE POR NOTIFICADA TÁCITAMENTE A CULTIVOS  
YADRÁN S.A., Y RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN  
DE PLAZO**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-193-2021**

**Santiago, 25 de enero de 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta RA N°119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-193-2021, de fecha 09 de septiembre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-193-2021 con la formulación de cargos en contra de Cultivos Yadrán S.A. (en adelante, “la titular”), titular de la unidad fiscalizable “Centro de Engorda de Salmónidos Melchor 721”, ubicado en el Canal Ninualac, Isla Melchor, al este de los Islotes Gemelos, en la comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y por incumplimientos a la Resolución Exenta N° 358, de 12 de septiembre de 2005, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “CES Isla Melchor sec. Nor-noreste PERT N° 201111721” (en adelante, “RCA N° 358/2005”); y de la Resolución Exenta N° 751, de 10 de diciembre de 2008, de la ex Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que calificó favorablemente la DIA del proyecto “Aumento de biomasa Centro de Engorda de Salmónidos Canal Ninualac Isla Melchor al este Islotes Gemelos XI Región” (en adelante, “RCA N° 751/2008”).

2. Que, durante la tramitación del procedimiento sancionatorio, mediante la Res. Ex. N° 3 / Rol D-193-2021, de fecha 10 de enero de 2022, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento ingresado por la titular con fecha 19 de octubre de 2021, haciendo observaciones al mismo, e instruyendo la presentación de un refundido que incluyera estas observaciones, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución.

3. Que, el artículo 46 inciso primero de la Ley N° 19.880 señala que las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio del interesado. Por su parte, el inciso segundo de dicho artículo indica que *“Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”* (énfasis agregado).

4. Que, la Res. Ex. N° 3 / Rol D-193-2021, fue remitida a la titular para notificación, mediante carta certificada asociada al código de seguimiento número 1180481101966.

5. Que, sin perjuicio a lo anterior, y encontrándose la referida carta certificada aún en tránsito, con fecha 21 de enero de 2022 esta Superintendencia del Medio Ambiente recibió una solicitud de extensión de los plazos fijados por la Res. Ex. N° 3 / Rol D-193-2021, para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, presentada por el Sr. Benjamín Holmes Cheyre, en representación de la titular, y atendida la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de un programa de cumplimiento refundido.

6. Que, se advierte entonces que, al día de la presentación de la solicitud de aumento de plazo realizada por la titular el 21 de enero de 2022, Cultivos Yadrán S.A. no se encontraba legalmente notificada del contenido de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-193-2021, conforme lo preceptuado por el artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880; sin perjuicio a, no obstante, realizar una gestión en este procedimiento orientada a aumentar el plazo dispuesto expresamente en la referida resolución.

7. Que, el artículo 47 de la Ley N° 19.880 dispone que *“Aun cuando no hubiere sido practicada notificación alguna, o la que existiere fuere viciada, se entenderá el acto debidamente notificado si el interesado a quien afectare, hiciera cualquier gestión en el procedimiento, con posterioridad al acto, que suponga necesariamente su conocimiento, sin haber reclamado previamente de su falta o nulidad”*.

8. Que, no estando notificada legalmente la titular al momento de solicitar el aumento de plazo referido del contenido de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-193-2021, de conformidad a lo ya indicado, se le deberá tener por notificada de forma tácita, de acuerdo al artículo 47 de la Ley N° 19.880, al día 21 de enero de 2022.

9. Que, lo anterior guarda concordancia con lo resuelto por la E. Corte Suprema, al señalar *“Que respecto a la vulneración del artículo 47 de la Ley 19.880, denunciada en el recurso, se hace necesario señalar que en el caso de la solicitud de revisión de la actuación del fiscalizador, no puede ser entendida como una gestión ajena al proceso de que se*

*trata, pues como ha quedado claramente establecido en las consideraciones precedentes, una vez que le fue notificado el giro, el contribuyente no alegó al nulidad de la notificación de la liquidación. Por el contrario, el contribuyente realizó una actuación administrativa conducente, con lo cual produjo la notificación tácita de la liquidación, de manera que los jueces del grado han dado una correcta aplicación a las normas que gobiernan la litis, por lo que el segundo acápite del arbitrio no puede prosperar” (E. Corte Suprema, fallo de fecha 27 de enero de 2014, en Rol EC N° 4046-2013). De igual manera, Contraloría General de la República, en Dictamen N° 72327/2014 de 17 de septiembre de 2014.*

10. Que, sin perjuicio a lo anterior, y en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR NOTIFICADA a la titular del contenido de la Res. Ex. N° 3 / Rol D-193-2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N° 19.880, con fecha 21 de enero de 2022.**

**II. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO para la presentación del programa de cumplimiento refundido.** En virtud de lo anterior, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Cultivos Yadrán S.A., con domicilio en calle Bernardino N° 1981, Piso 5, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.**

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Fabián Teca Fuentealba, en calidad de representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros “Nuevo Amanecer”, con domicilio en calle Manuel Rodríguez N°140, Caleta Andrade, Comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

# Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto

Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,

st=METROPOLITANA - REGION

METROPOLITANA, l=Santiago,

o=Superintendencia del Medio Ambiente,

ou=Terminos de uso en [www.esign-la.com/](http://www.esign-la.com/)

acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel

Ibarra Soto,

Fecha: 2022.01.25 18:37:09 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto**

**Fiscal**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Representante legal de Cultivos Yadrán S.A., con domicilio en calle Bernardino N° 1981, Piso 5, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Fabián Teca Fuentealba, en calidad de representante legal del Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros "Nuevo Amanecer", con domicilio en calle Manuel Rodríguez N° 140, Caleta Andrade, Comuna de Aysén, Región de Aysén.

**C.C:**

- Óscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional de Aysén, SMA